

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0064-99
La Paz, 30 de noviembre de 1999

VISTOS :

Que, el Art. 51 bis de la Ley 843 (Texto Ordenado en vigencia), establece que la utilidad neta anual, resultante directamente de actividades extractivas de recursos naturales no renovables, está gravada por una alícuota adicional del 25%, que se aplicará, previa deducción de los conceptos señalados en los incisos a) y b) del citado artículo.

Que, el Art. 40 del Decreto Supremo N° 24780 de 31 de julio de 1997, establece que a los fines de lo dispuesto en el párrafo cuarto del inciso b) del artículo 51 bis de la Ley 843, modificado por el artículo 11 de las disposiciones transitorias y finales del Código de Minería, al cierre de la gestión fiscal 1997, se aplicará como deducción límite, el monto anual de Bs. 250.000.000.- (DOSCIENOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVIANOS) establecido por la Ley N° 1731.

Que, dicho monto límite se ajustará anualmente por las variaciones operadas entre el 1° de julio y el 30 de junio anterior al cierre de cada gestión fiscal en el tipo de cambio oficial del boliviano respecto al dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, más el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la inflación anual de dicho país, medida a base de la variación operada en los índices de Precios al por Mayor establecida por la Reserva Federal del referido país.

Que, mediante Resolución Administrativa 05-0184-98 de 23-11-98, se ha determinado como deducción límite, el monto anual de Bs. 261.800.000.- (DOSCIENOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS) para la gestión 1998.

POR TANTO:

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas por el Art. 127 del Código Tributario y el Decreto Supremo citado precedentemente.

RESUELVE :

Ajustar el monto establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo 24780 de 31 de julio de 1997 para la gestión 1999, por la variación del tipo de cambio oficial del boliviano respecto al dólar estadounidense operada desde el 1° de julio de 1998 al 30 de junio de 1999 más el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de la inflación anual de dicho país, medida a base de la variación operada en los índices de Precios al por Mayor establecida por la Reserva Federal del referido país; de acuerdo al siguiente detalle:

$$A = [\text{Variación del T/C Bs./\$us}] + 50\% [\text{Variación del IPM USA}]$$

T/C 30 de Junio 99 = 5.81	IPM Junio/99 = 100.3
T/C 1° de Junio 98 = 5.52	IPM Junio/98 = 100.1

$$A = \left[\frac{(5.81 - 5.52)}{5.52} \times 100 \right] + 50\% \left[\frac{(100.3 - 100.1)}{100.1} \times 100 \right]$$

$$A = 5.2536231\% + 0.50 (0.1998\%)$$

$$A = 5.3535231\%$$

$$A = 1.053535231 \text{ (índice)}$$

$$\text{Bs. } 261.800.00 \times 1.053535231 \text{ Bs. } 275.815.523.-$$

NUEVO MONTO LÍMITE AJUSTADO

Bs. 275.815.523.- (DOSCIENOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS 00/100 BOLIVIANOS).

Regístrese y hágase saber.